

Agrarios e inscrita en el correspondiente registro con el número 002, en solicitud de una prórroga del plazo fijado para la terminación de las obras para el traslado y perfeccionamiento de sus instalaciones en Seo de Urgel (Lérida), acogidas a los beneficios del artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, por Orden de 29 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1984), este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Conceder una prórroga del plazo fijado en la citada Orden para la terminación de las obras e instalaciones, que finalizará el 29 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y el ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

**14754** *ORDEN de 28 de mayo de 1985 por el que se aprueba el anteproyecto de perfeccionamiento de una fábrica de harinas, mediante la instalación de una nave de almacenamiento de grano, en el término municipal de Zamora, promovido por la Empresa «Gabino Bobo, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Gabino Bobo, Sociedad Anónima», con NIF A 49000128, para perfeccionar su fábrica de harinas mediante la instalación de una nave de almacenamiento de grano, en el término municipal de Zamora, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de una fábrica de harinas de referencia.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado, y no cuantificar la subvención hasta que se apruebe el proyecto definitivo.

Tercero.-Conceder un plazo de cuatro meses para que los interesados presenten el proyecto definitivo, y justifiquen que disponen de medios necesarios para cubrir la tercera parte de la inversión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14755** *ORDEN de 28 de mayo de 1985 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al traslado y ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Francisco López Franco, en Aguilas (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Francisco López Franco (DNI número 29.129.101), para el traslado y ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Aguilas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Aguilas (Murcia), de la

que es titular don Francisco López Franco, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, cuya necesidad no queda justificada.

Tres.-Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del traslado y ampliación propuesto, en el que deberá quedar justificado razonadamente el número de puestos de trabajo fijos y eventuales (indicando el período de actividad de estos últimos), necesarios para el funcionamiento de esta nueva planta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.-Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14756** *ORDEN de 28 de mayo de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por don Antonio Abillá Comet en Tamarite de Litera (Huesca), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Antonio Abillá Comet, DNI número 17.973.827, para instalar una central hortofrutícola en Tamarite de Litera (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una central hortofrutícola en Tamarite de Litera (Huesca), de la que es titular don Antonio Abillá Comet, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 113.302.148 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 12 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir parte de las partidas correspondientes a obra civil e instalación frigorífica, por excesivo coste, que suman 8.118.180 pesetas, exigiendo la existencia en la central hortofrutícola de la totalidad de las obras, instalaciones, maquinaria y equipo descrito en el proyecto y en anejo presentados, para poder disfrutar de los beneficios que se concedan. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de 13.596.258 pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822-A (comercialización, industrialización y ordenación alimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en

el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14757** *ORDEN de 30 de mayo de 1985, por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 4.820, en Rojales (Alicante), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 4.820 (NIF F-03049699) para instalar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas, en Rojales (Alicante), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Rojales (Alicante), de la que es titular la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 4.820, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a la expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 16.803.476 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 3.360.695 pesetas con cargo a la aplicación presupuesta 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822 A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Quinto.—Conceder un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión de beneficios en el «Boletín Oficial del Estado» para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14758** *ORDEN de 4 de junio de 1985 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento de la hodega de elaboración de vinos y cavas, sita en Les Cabanyes (Barcelona), de la Empresa «Bodega Cooperativa Les Cabanyes», de Les Cabanyes (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Bodega Cooperativa Les Cabanyes», de Les Cabanyes (Barcelona), con NIF F-08246084, acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y cavas, sita en Les Cabanyes (Barcelona), de la Empresa «Bodega Cooperativa Les Cabanyes», de Les Cabanyes (Barcelona).

Segundo.—Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14759** *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se acepta la renuncia de la Sociedad Agraria de Transformación número 19.846-1726, a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Used (Zaragoza) y se deja sin efecto la Orden de 1 de octubre de 1981.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la renuncia presentada por la Sociedad Agraria de Transformación número 19.846-1726, a los beneficios que les fueron otorgados en la Orden de este Departamento de 1 de octubre de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos a instalar en Used (Zaragoza).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la renuncia de la Sociedad Agraria de Transformación número 19.846-1726, a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, que le fueron otorgados por Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre del mismo año) para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Used (Zaragoza).

Segundo.—Dejar sin efecto la mencionada Orden de 1 de octubre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.